



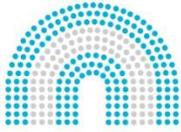
Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través de los organismos competentes, fortalezca y desarrolle políticas públicas de alcance nacional, inclusivas, en red, intersectoriales y sostenidas en el tiempo, de prevención y erradicación de toda violencia en general contra personas con discapacidad – con especial atención en la violencia de género contra niñas, niños, niñas, adolescentes, mujeres, trans y travestis con discapacidad– que tengan en consideración las circunstancias de la actual emergencia socio-sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 y que se proyecten hacia el futuro previendo, entre otras, las siguientes medidas:

1. Relevamiento permanente de las personas con discapacidad – especialmente niñas, niños, adolescentes, mujeres, trans y travestis –, víctimas de actos de violencia en general, de violencia de género y femicidios, transfemicidios y travesticidios en especial.



2. Implementación o fortalecimiento de un servicio inclusivo de acceso a la información y la comunicación para personas con discapacidad, en especial aquellas con discapacidad auditiva (sordas e hipoacúsicas), con trastornos del habla o del lenguaje o con padecimiento mental, que les garantice el conocimiento, empoderamiento, ejercicio y autodefensa de sus derechos; y de asistencia, acompañamiento y protección desde de la denuncia de actos de violencia y durante todo el proceso judicial subsiguiente.
3. Implementación de nuevos servicios telefónicos especializados o fortalecimiento y adaptación de los servicios telefónicos existentes para la atención de denuncias de actos de violencia contra personas con discapacidad, que contemplen la comunicación con personas con discapacidad auditiva (sordas e hipoacúsicas), con trastornos del habla o del lenguaje o con padecimiento mental.
4. Adopción de sistemas de información y comunicación accesibles para personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 2°- “lenguaje” y “comunicación”- de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 26.378, el decreto 554/97 y la ley 26.653, relativas a la Internet, a telefonía fija y móvil, incluyendo redes sociales y sistemas de comunicación como Skype, YouTube, WhatsApp, entre otros.



FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

El presente proyecto de resolución toma en consideración la gravedad de la situación que viven en nuestro país los niñas, niños, niñas, adolescentes, mujeres, trans y travestis con discapacidad, víctimas de violencia en general y de violencia de género y de femicidios, transfemicidios y travesticidios en especial.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” (CDPCD) - aprobada por Ley 26.378 y con jerarquía constitucional por Ley 27.044 -, en el inciso q de su preámbulo señala: “Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación”.

En tal sentido, es fundamental prestar especial atención a diversas fuentes informativas que dan cuenta de que en nuestro país en simultáneo con la pandemia de la Covid-19, estamos sufriendo una los dolorosos avatares de una pandemia de violencia de género y de femicidios, en la cual niñas, niños, adolescentes, mujeres, trans y travestis con discapacidad son víctimas en un doble carácter: por su condición etaria y de género, y por discapacitadas.

La Ley 26.485 establece que “se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

La violencia es un delito y estamos en tiempos en que la voz de sus víctimas no debe ser silenciada.

El Observatorio de las Violencias de Género "Ahora Que Sí Nos Ven" publicó en el mes de mayo del año en curso que desde el 20 de marzo, cuando inició la **cuarentena**, hasta el este domingo 24 de mayo 55 mujeres fueron asesinadas, en la mayoría de los casos, mientras se encontraban dentro de sus casas.

En 65 días de cuarentena, 3 de cada 4 femicidios ocurrieron dentro de la vivienda de la propia víctima y el 84% de los casos fueron dentro de una casa. Los femicidas fueron el 68% de los casos, parejas o ex parejas de las víctimas.



Otro dato que reveló el Observatorio indicó que 1 de cada 4 mujeres había realizado una denuncia previa o contaba con una medida judicial. "Esto deja expuesto a un Poder Judicial ineficaz ante la violencia machista. Exigimos la actuación con celeridad y perspectiva de género al recibir una denuncia, que se tomen medidas que protejan y prevengan las violencias y controlar que éstas se cumplan efectivamente", indicó el Observatorio en su comunicado.

Vale recordar que las personas que son víctimas de violencia de género pueden salir de sus domicilios durante la cuarentena para pedir ayuda o denunciar a su agresor, incluso con sus hijos e hijas y, si lo desean, acompañadas por una persona.

Incluso, según informan los protocolos pertinentes "pueden solicitar ayuda a la línea gratuita 144, que funciona las 24 horas, todos los días del año, o comunicarse por mensaje de WhatsApp a los números: 1127716463 - 1127759047/48".

Adviértase que en todo relevamiento o censo publicado por observatorios como el precitado u otros órganos públicos o privados, no existe referencia alguna a las personas con discapacidad, en especial a niños, niñas, niños, adolescentes, mujeres, trans y travestis víctimas de violencia, violencia de género, de femicidios, transfemicidios y travesticidios. Ni hablar de las personas con discapacidad institucionalizadas: no existen, no se las menciona ni considera.

En general, las normativas vigentes a nivel nacional, provincial e incluso municipal, en materia de violencia de género en nuestro país, son coincidentes en su redacción en el sentido de que entre las funciones de sus propios órganos de aplicación consignan la de ofrecer información de los derechos contenidos en las normas pertinentes, por lo general en el marco de Programas de Atención, Asesoramiento, Contención y Acompañamiento contra las Violencias de Género.

Así, por ejemplo, la Ley Nacional 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", la leyes de la provincia de San Juan, 1368-J de "Adhesión a la Ley nacional 24.632. Convención de Belém do Pará", 1826-J, "Protocolo de actuación policial ante situaciones de violencia contra las Mujeres" y 1811-J, "Protocolo de detección sistemática de situaciones de violencia contra la mujer en la consulta médica", establecen que las autoridades competentes debe recibir el relato de los afectados/as que concurran y labrar las actas correspondientes e informar y orientar a las personas víctimas de violencia acerca de cuáles son los cursos de acción posibles en temas relacionados con trámites judiciales según el conflicto que manifiesten padecer, efectuando en su caso, las pertinentes derivaciones, ubicación de dependencias, así como respecto de los organismos que no sean del ámbito judicial.

A fin de brindar las funciones de referencia de información y comunicación, los órganos competentes, entre ellos el Consejo Nacional de Mujeres, han dictado y publican una serie de protocolos de atención de casos e implementación de líneas telefónicas, como la línea de atención gratuita N°144, las líneas 137 - que funciona para las ciudades de Buenos Aires, Posadas y



El Dorado (Provincia de Misiones) y Resistencia (Provincia del Chaco) y la línea 911 para situaciones de emergencia, pero adviértase que en los protocolos de mención, en absoluto se tiene en consideración, que las mismas cuenten con operadoras preparadas y con conocimiento de las Normas de Buen trato y de Buenas prácticas hacia las personas con discapacidad en general y en especial a aquellas con trastornos de la comunicación y/o del lenguaje, o sea personas con discapacidad auditiva- sordas e hipoacúsicas, sin lectoescritura, y solo usuarias de LSA (Lengua de Señas Argentinas), o con trastornos del habla y del lenguaje como presuntas o posibles víctimas de violencia/violencia de género y potenciales usuarios de los Servicios de atención y emergencia por tales situaciones anómalas.

Sumemos entonces a la violencia de género, la discriminación, y exclusión que sufren por su condición de niñas, niños, niñas, adolescentes, mujeres, trans y travestis como tales y su condición de personas con discapacidad.

La Secretaria de Acceso a Derechos y Equidad de la Organización de los Estados Americanos publicó una guía para orientar a los Estados a pensar y ejecutar respuestas inclusivas y accesibles, con un enfoque de Derechos Humanos, durante la pandemia del COVID 19, elaborada en el marco normativo interamericano, a fin de promover los Principios de Igualdad y No Discriminación, disponibilidad, accesibilidad, y aceptabilidad en las respuestas de Políticas Públicas.

En relación a las personas con discapacidad, como uno de los grupos vulnerables, estableció entre sus pautas que en estos tiempos de emergencia sanitaria, respecto al Derecho a la Salud y en relación al tema de género la experiencia de otras epidemias como el SARS, el Ébola, el Sarampión, y ahora el COVID-19, en cualquier crisis, incluyendo la salud, no solo en lo biológico, sino en lo social, económico y político: “Las niñas y mujeres con discapacidad, en especial, que generalmente, por no decir siempre, carecen de autonomía económica por su propia situación de discapacidad (centrado aun en un modelo médico que pone el acento en su deficiencia- a contrapelo del Modelo social de nuestra Convención que prevé y pone las barreras a su inclusión en la Sociedad), están expuestas a una mayor vulnerabilidad, a situaciones de violencia, discriminación y exclusión en múltiples niveles por razones de género. En este sentido los Estados deben promover Políticas, Programas, y medidas alternativas para la prevención, asistencia y atención a víctimas con discapacidad, expuestas a distintas manifestaciones de violencia de género, femicidios, transfemicidios y travesticidios en el entorno doméstico, incluidos servicios adaptados para mujeres con discapacidad, en especial sensorial (auditiva y del lenguaje y la comunicación) y con padecimiento mental, y proveer refugios para esas mujeres, niñas, niños, niñas, adolescentes, trans y travestis con discapacidad, en riesgo o sin hogar, con todos los ajustes razonables y sistemas de apoyos y salvaguardas que provee y garantiza la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”.



El derecho de las personas con discapacidad al acceso a la información y a la comunicación en formatos accesibles para conocer, empoderarse y ejercer sus derechos y así prevenir y erradicar actos de violencia y acceder a la promoción, protección y defensa de su vida e integridad psicofísica debe ser garantizado con políticas públicas que, como las que se solicitan en este proyecto, respondan al diseño y la accesibilidad universal.

El rol de nuestras niñas, niños, niñas, adolescentes, mujeres, trans y travestis con discapacidad y su protagonismo social debe ser reconocido y sus voces escuchadas y respondidas.

Nuestro rol como legisladores y legisladoras es de fundamental valía a este fin, y conforme a ello solicito el acompañamiento a la presente propuesta.